

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Comisión Nacional Forestal, y el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de establecer las bases de colaboración para dar solución integral a la problemática del predio denominado El Estribo, ubicado en el Municipio de El Naranjo, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO; LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR VICTOR LICHTINGER WAISMAN; LA COMISION NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, ALBERTO CARDENAS JIMENEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C. FERNANDO SILVA NIETO, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ, Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS, C. JOSE MANUEL ROSILLO IZQUIERDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA SAGARPA, LA SEMARNAT, LA CONAFOR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACION PARA DAR SOLUCION INTEGRAL A LA PROBLEMATICA DEL PREDIO DENOMINADO EL ESTRIBO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL NARANJO, SAN LUIS POTOSI, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de lograr un crecimiento con calidad, establece que se promoverá el desarrollo rural y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias de este sector mediante el apoyo a la inversión, la integración de cadenas productivas, el desarrollo de nuevas capacidades, la transferencia de tecnología y el apoyo a proyectos y programas productivos que beneficien directamente a las comunidades de escasos recursos; asimismo, precisa la necesidad de promover un desarrollo económico regional equilibrado, mejorando la infraestructura y estimulando la generación de empleos en las comunidades más rezagadas del país.

Acorde con lo anterior, el programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, tiene como objetivo el combate a la pobreza extrema para favorecer a las comunidades del medio rural, contribuyendo de manera significativa en la producción.

El Programa Nacional de Medio Ambiente 2001-2006, contempla que el crecimiento y la distribución territorial de la población debe ser acorde con las exigencias del desarrollo sustentable para mejorar la calidad de vida de los mexicanos y fomentar el equilibrio de las regiones del país, con la participación del gobierno y la sociedad civil.

Asimismo, el Programa Estratégico Forestal para México 2025, tiene como objetivo impulsar y fortalecer el desarrollo sustentable de los recursos naturales de los ecosistemas forestales, aprovechando las estrategias establecidas para formular planes y programas operacionales de corto y mediano plazos, estableciendo en su apartado siete, denominado Fortalecimiento Institucional, que uno de los principales soportes para el uso correcto de los recursos forestales es la fortaleza de las organizaciones sectoriales y de las instituciones públicas responsables de su gestión, previendo que resulta necesario el consolidar el trabajo conjunto de las instituciones vinculadas al sector, lograr un nivel de descentralización y coordinación funcional con Estados y Municipios, aumentar la participación social en el establecimiento de políticas y el diseño y ejecución de los programas, entre otras.

El predio denominado "El Estribo" es una superficie propiedad de la Federación, ubicado en el municipio de El Naranjo, S.L.P., el cual comprende las fracciones Valle I, Valle II, Sierra de En medio y Sierra del Este; que ha sido utilizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para impulsar proyectos de investigación ganadera y más recientemente proyectos de investigación en caña de azúcar.

En los últimos años, "El Estribo" ha enfrentado múltiples ocupaciones irregulares de solicitantes de tierras, que han impedido el desarrollo normal de los proyectos de investigación y, por otra parte, han mantenido latente la problemática social que se vive en la zona alrededor de la solicitud de tierras.

En el mes de agosto de 2002, se integró un grupo de trabajo interinstitucional formado con representantes de la SAGARPA; la SECODAM, la Procuraduría Agraria, el Tribunal Superior Agrario y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, cuyos trabajos dieron como resultado la creación de las condiciones necesarias para la regularización del mencionado inmueble.

DECLARACIONES

1. De la SAGARPA:

1.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del citado ordenamiento legal y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en la materia.

1.2. Que tiene entre sus atribuciones las de establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, a través de acciones de concertación y coordinación.

1.3. Que el Secretario del Despacho tiene las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de esta Secretaría.

1.4. Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de este Convenio, el ubicado en Insurgentes Sur número 476, décimo tercer piso, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, México, Distrito Federal.

2. De la SEMARNAT:

2.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.2. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 32 Bis, fracciones I, II, V, XVIII y XXII del Ordenamiento Legal antes invocado, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental; concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente y coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural, y fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudio y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación.

2.3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su titular está facultado para celebrar acuerdos, bases de coordinación o de concertación y de cooperación técnica y, en general, todos aquellos actos que la Secretaría forme parte y, en su caso, designar al servidor público que deba suscribirlos en su representación.

2.4. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F.

3. De la CONAFOR:

3.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de abril de 2001.

3.2. Conforme al artículo 30 del decreto señalado, tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

3.3. En el ámbito de competencia otorgado, le corresponde el promover la aplicación de tecnologías para la producción, productividad, competitividad y calidad en la cadena productiva forestal y en la comercialización de los productos forestales, así como participar con las autoridades competentes en la promoción y definición de acciones y programas de investigación, educación y cultura forestales, entre otras.

3.4. Su representante cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 fracción IV, 17, 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como de los numerales 12 y 13 fracción IV del Decreto para que se crea este organismo descentralizado, 3, 4 fracciones I y X, 11, 12, 13 y 23 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal.

3.5. Señala como su domicilio el ubicado en la carretera a Nogales esquina Periférico Poniente, edificio Federal sin número, 50 piso, colonia San Juan de Acotán, código postal 45010, Zapopan, Jalisco.

4. Declara el GOBIERNO DEL ESTADO:

4.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

4.2. Que conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la titularidad del ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, compareciendo a la firma del mismo asistido por el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, con sustento en las atribuciones que les confiere el artículo 80 fracciones I, XXVII y XXIX de la Constitución Estatal y con apoyo en los numerales 83 y 84 del citado ordenamiento legal; 2o., 3o. fracción II inciso a), 12, 13, 31, 32, 38 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

4.3. Que el licenciado Fernando Silva Nieto, Gobernador Constitucional del Estado, acredita su personalidad mediante declaratoria pronunciada por el Consejo Estatal Electoral y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fecha 7 de agosto de 1997, acto en el que se le declara electo para el periodo sexenal que comprende del 26 de septiembre de 1997 al 25 de septiembre de 2003, rindiendo su protesta ante la H. Legislatura Estatal, asumiendo la representación de Ejecutivo Estatal.

4.4. Que el licenciado Marco Antonio Aranda Martínez, Secretario General de Gobierno y el ingeniero José Manuel Rosillo Izquierdo, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, acreditan su personalidad con los nombramientos expedidos a su favor por el Gobernador del Estado, de fechas 13 de marzo de 2003 y 5 de enero de 2001, respectivamente, en uso de la facultad que le atribuye el artículo 80 fracción XI de la Constitución Política del Estado y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

4.5. Que señalan como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Jardín Hidalgo número 11, Centro Histórico, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., código postal 78000.

FUNDAMENTO

Que con fundamento en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 19, 16, 26, 32 bis y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 fracción IV, 17, 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 12 y 13 fracción IV del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de abril de 2001; 3o., 4o. fracciones I y X, 11, 12, 13 y 23 de su Estatuto Orgánico; 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la SAGARPA; 4 del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 72, 80, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 2o., 3o. fracción II inciso a), 12, 13, 31, 32, 38 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, las partes se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes celebran el presente Convenio de Coordinación con el objeto de establecer las bases de colaboración para dar solución integral a la problemática del predio denominado "El Estribo", ubicado en el Municipio de El Naranjo en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA.- La SAGARPA se obliga a:

I.- Impulsar gestiones tendientes a obtener la desincorporación del inmueble El Estribo, de los bienes del dominio público de la Federación, ello ante las autoridades competentes, a efecto de que el mismo sea susceptible de transferencia.

II.- Dar continuidad, ante las instancias pertinentes, a la realización de las acciones necesarias a fin de obtener la documentación e información que se requiera para el trámite de desincorporación del inmueble materia del presente Convenio, así como para el establecimiento de un Centro de Desarrollo Humano para el sector rural en las instalaciones del casco de la hacienda.

III.- Gestionar para en el decreto desincorporatorio, de ser esto procedente y previo el cumplimiento de la normatividad del caso, se incluya la autorización para que el inmueble sea donado de manera gratuita y condicionada al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, autorizando a éste para que a su vez realice las acciones para que, parte de los Valles I y II del inmueble se transfiera en propiedad por vía onerosa a los productores.

TERCERA.- La SAGARPA, la SEMARNAT y la CONAFOR, de acuerdo con sus atribuciones, se comprometen a:

I.- Proponer proyectos productivos que puedan ser implementados a la mayor brevedad para alentar el desarrollo de la zona del Municipio El Naranjo.

II.- Proponer un proyecto conservacionista para que las fracciones del predio denominadas Sierra de En medio y Sierra del Este, de ser así autorizado por SECODAM, puedan destinarse previa transferencia al Gobierno del Estado a una declaratoria de Area Natural Protegida.

CUARTA.- El Gobierno del Estado se obliga a:

I.- Una vez donado en su favor el inmueble, realizar la transferencia de parte de la superficie de los Valles I y II por vía onerosa a los productores beneficiarios señalados en los padrones que se anexan al presente instrumento.

II.- Una vez transferida la superficie, de ser este el caso, ejecutar los proyectos productivos que proponga la SAGARPA, financiando el costo de los mismos con el producto de la venta de las superficies a productores.

III.- Una vez transferida la superficie, de ser este el caso, impulsar la declaratoria de Area Natural Protegida, respecto de las fracciones del predio denominadas Sierra de En medio y Sierra del Este, ello con los recursos producto de la venta de las fracciones de terreno a que alude este Convenio.

QUINTA.- La SAGARPA y el Gobierno del Estado, de lograrse la desincorporación del predio materia de este instrumento, así como la transferencia al Gobierno del Estado, convienen en considerar que:

I.- El denominado Valle II tiene una extensión total de 987.13 hectáreas, pero únicamente 382.13 de esta fracción formarían parte de la probable donación, ello en razón de que las superficies de 304 hectáreas y de 301 que se ubican en el mencionado Valle II se encuentran a disposición del Tribunal Agrario, pues están afectas a sendos juicios agrarios.

II.- El Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con el Decreto de desincorporación respectivo, destinaría las superficies que, en su caso, reciba, al siguiente objeto:

- Las Sierras de En medio y del Este al establecimiento de zonas naturales protegidas, pudiendo como parte de dicho esquema ecológico, ser administradas directamente por la entidad que en su oportunidad señale SECODAM y asegure la conservación y desarrollo de los ecosistemas de las sierras y de la flora y fauna de la zona.
- Realizar las acciones tendientes a la transferencia en propiedad las superficies de terreno que correspondan de las denominadas como Valles I y II, a los productores beneficiarios señalados en los padrones que se anexan al presente instrumento, conviniendo el Gobierno del Estado a transferir y titular en propiedad las superficies a los individuos y en la cantidad que en cada padrón se señala, de conformidad con la ubicación establecida en el plano de notificación que, en su oportunidad, pudiera emitir SECODAM.

- Destinar la superficie que, en su oportunidad, determine la autoridad competente dentro del Valle I al establecimiento de la zona de producción e investigación del Proyecto de Investigación en Caña de Azúcar.

SEXTA.- Las partes convienen que en caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación y contenido del presente Convenio, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, así como todo aquello que no se encuentre previsto en el mismo, se sujetarán a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de lo previsto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y suscriben en cuatro ejemplares originales en el Municipio de El Naranjo, Estado de San Luis Potosí, el día diez del mes de abril de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Silva Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **Marco Antonio Aranda Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado de San Luis Potosí, **José Manuel Rosillo Izquierdo**.- Rúbrica.

CANCELACION de la Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia NOM-EM-041-FITO-2003, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones de frijol de importación para consumo, publicada el 4 de abril de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que el día cuatro de abril del año en curso se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Norma Oficial Mexicana denominada NOM-EM-041-FITO-2003, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones de frijol de importación para consumo;

Que el motivo que dio lugar a la emisión de la Norma Oficial Mexicana de referencia, se basó en el riesgo de entrada, establecimiento y diseminación de plagas, debido al incremento de la comercialización internacional de granos y la extensa movilización de los transportes de carga, derivado del incremento de la importación de frijol proveniente de diversos países que incumplían la calidad fitosanitaria de los productos;

Que en razón de que los países de los que procede el frijol importado a territorio nacional, han extremado, previa a su exportación, las medidas de supervisión y control de la calidad fitosanitaria de sus productos y no se ha presentado en territorio nacional ningún reporte de plaga, se considera que a la fecha no subsisten las causas que motivaron la expedición de la norma referida;

Que con base en lo anterior y en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien ordenar:

PRIMERO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana denominada NOM-EM-041-FITO-2003, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones de frijol de importación para consumo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de abril de 2003.

SEGUNDO.- La presente Cancelación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil tres.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.